

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00103
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00103, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con la **C.C. 1.047.417.524** el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **Nit. 890.300.279-4** en contra de la señora **TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con la **C.C. 1.047.417.524**, se aclara que verificado el número de cédula obtenido del pagaré objeto del litigio, en la página de la Procuraduría General de la Nación, se estableció que corresponde a la demandada, y no el que se indicó en el mandamiento de pago, número que fue indicado con la demanda y el cual presentaba un error de digitación.

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4** contra la señora **TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con **C.C. 1.947417.52**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número del 24 de abril de 2017:

- a) Por TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$37'416.093.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré).
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS ML (\$33'558.601.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el doce (12) de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

La parte demandante notificó a la señora **TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con la **C.C. 1.047.417.524** a través del correo electrónico tarypatricia25@gmail.com como se observa en anexo 06 a 10 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Ahora bien, se tiene que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **TENGASE** en cuenta que el numero de cédula de la demandada **TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** es **C.C. 1.047.417.524**, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
3. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
4. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
5. **INCLUYASE** la suma de \$6'800.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
6. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **19 de agosto de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **69**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ddb1840225fb13127afda298267766d709d7a0d3c12f4fa4b4bf84fb674d53**

Documento generado en 18/08/2022 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>